



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No 019 DE 2020

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas por los interesados, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al análisis preliminar de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 019 DE 2020**, cuyo objeto es: **“Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para la sede de la Dirección Ejecutiva del FCP y para la sede de la Unidad de Gestión del FCP, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para garantizar de manera oportuna y eficiente el servicio a contratar.”**

OBSERVACIONES PRESENTADAS

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO	JULIAN ANDRES RESTREPO Representante Legal de CLEANER S.A.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	7 de diciembre de 2020
HORA DE PRESENTACION:	11:43

Observación No. 1:

“(…)

Se solicita a la entidad **AMPLIAR EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ENDEUDAMIENTO A UN 0.74.**

Lo anterior en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación, selección objetiva, y transparencia; teniendo en cuenta que el nivel de Endeudamiento es bajo (menor o igual al 0.49); indicador que no es consecuente con la realidad de las empresas de este sector de la economía y con intención en participar en el proceso de la referencia, las cuales cuentan con un nivel de endeudamiento más alto y con capacidad técnica y financiera de ejecutar contratos de este tipo.

El índice de endeudamiento refleja hasta qué punto se tienen comprometidos los activos de una empresa para con sus acreedores, entre más alto sea este índice mayor será el grado de compromiso y menor será la capacidad del oferente para cumplir con las obligaciones del contrato a ejecutar, por lo anterior vale la pena resaltar que dicho índice no se fija en virtud al valor del contrato sino que busca establecer un porcentaje de activos de la empresa que no estén comprometidos con los acreedores y que permita al futuro contratista tener un margen de maniobra suficiente para atender eficiente el desarrollo del proyecto.



Es por esto por lo que un índice de por lo menos 58% indicaría que el oferente tiene comprometida la mas de la mitad de sus activos y tendría un margen de maniobra adecuado para atender de manera eficiente el desarrollo del proyecto (...).”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del PA-FCP, no acoge la observación y realiza las siguientes aclaraciones:

1. La naturaleza jurídica del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz es la siguiente: Mediante Decreto ley No. 691 de 2017, se creó el Fondo Colombia en Paz como patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia la República, el cual se estableció sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas y con el objeto de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previstos en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Así mismo y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas, al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP al derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971.

2. El interesado menciona en su observación: “(..) *(menor o igual al 0.49); indicador que no es consecuente con la realidad de las empresas de este sector de la economía y con intención en participar en el proceso de la referencia(...)*” no es clara la afirmación teniendo en cuenta que el indicador de nivel de endeudamiento establecido para el proceso de convocatoria abierta No. 19-2020, debe ser menor o igual al 70%. conforme lo registrado en el documento de Análisis Preliminar.
3. El interesado menciona en su observación: “(...) *Además, en el estudio de mercado realizado por la entidad, se puede observar que se realizo tomando datos del año 2016, datos que por el movimiento del mercado hoy en día distan mucho de la realidad de las empresas prestadoras del servicio de aseo y cafetería(...)*” no se comparte tal afirmación, teniendo en cuenta que, para establecer los indicadores financieros uno de los insumos para el análisis de información correspondió a la base de datos del Portal de Información Empresarial- Reportes bajo NIIF de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a la vigencia 2019.



- Con el fin de garantizar un proceso con una salud financiera acorde con las necesidades, se realiza un estudio previo que referencia la pluralidad de los posibles oferentes, es así como, los indicadores financieros establecidos obedecen entre otros aspectos, al análisis individual de cada uno de ellos, de acuerdo con los datos obtenidos, funcionalidad, valor del proceso, sector, plazo, forma de pago y riesgo del proceso.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
INTERESADO	RAUL FLOREZ SANCHEZ Representante Legal FLOREZ & ALVAREZ S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	7 de diciembre de 2020
HORA DE PRESENTACION:	17:04

OBSERVACION No. 1

“Sugerimos respetuosamente que el cálculo de los índices financieros en caso de UNIONTES TEMPORALES se establezca por PONDERACION por las siguientes razones:

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf señala

1. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Establecer el cálculo por PONDERACION le permitirá a la entidad ampliar el margen de participación y con ello materializar el principio de pluralidad de oferentes. ESTA OPCIÓN INCENTIVA QUE EL INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL CON LOS MEJORES INDICADORES TENGA UNA PARTICIPACIÓN EN DICHO PROPONENTE PLURAL RESPALDANDO MEJOR LA EJECUCION CONTRACTUAL”



Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del PA-FCP, no acoge la observación y realiza las siguientes aclaraciones:

1. La naturaleza jurídica del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz es la siguiente: Mediante Decreto ley No. 691 de 2017, se creó el Fondo Colombia en Paz como patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia la República, el cual se estableció sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas y con el objeto de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previstos en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Así mismo y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas, al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP al derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971.

2. El método de sumatoria para obtener la Información Financiera del Consorcio y/o Unión Temporal para el cálculo de los indicadores financieros, permite obtener la participación de manera equitativa y ofrece de igual forma pluralidad de proponentes, lo anterior en base a que las características del proceso, su forma de pago y el plazo establecido, permiten establecer el método antes mencionado sin que esto conlleve a generar un riesgo en la ejecución del contrato.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ